REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CCP)

Acta No. 55

Fecha/hora: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Lugar: Sesión virtual

Miembros: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Claudia Patricia Navas Díaz– Coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos
Lelio Rodríguez Pabón – Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal
Omar Montoya Hernández – Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia
Ángela Gabriela Degiovanni Mejía - Subdirectora de Promoción y Protección Social (E)
Iván Alirio Campos Collazos - Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible (E)

Invitados:

Adriana Isabel Hernández Gil – Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal
Edna Ruby González Pineda – Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal
Maria Claudia Escandón Castellanos – Asesora Grupo Consolidación Presupuestal
Carlos Deivi Bautista Pardo - Contratista Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal
Johana López Silva –Coordinadora Grupo de Protección Social
Gladys Martinez Pinzón – Profesional Especializado - Grupo de Promoción Social
Jorge Eliécer Quintero – Asesor – Grupo de Promoción Social
Mireya Pinzón Sánchez – Profesional Especializado – Grupo de Protección Social

Orden del día:

1. **Creación del Fondo Especial: 6-0-84 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA- Ley 2070 de 2020.** 2
2. **Creación de Objeto de Gasto 03-03-04-069 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA- Ley 2070 de 2020.** 3
3. **Modificación de la denominación del Objeto de Gasto A-03-03-04-052 Aseguramiento en Salud.** 4
4. **Creación de Objetos de Gasto a Nivel Desagregado del rubro A-03-03-04-008, A-03-03-04-059, A-03-03-04-061:** 6

•**"A-03-03-04-008-34/ A-03-03-04-008-35 Ley 30 de 1992, Artículo 87- Distribución CESU Universidad Autónoma Indígena Intercultural -UAIIN y Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO"** 6

•**"A-03-03-04-059-060 Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO** 7

•**"A-03-03-04-061-059 Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO"** 7

1. Creación del Fondo Especial: 6-0-84 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA- Ley 2070 de 2020.

La Subdirección de Promoción y Protección Social solicita la creación del Fondo Especial para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA-, para que el Ministerio de Cultura pueda registrar los recursos de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo 7° de la Ley 2070 del 2020, debido a que estos recursos se recaudan y no es posible invertirlos en el sector Cultura.

De acuerdo con la solicitud, es necesario crear la siguiente clasificación:

Clasificación Presupuestal del Fondo a crear:

Nivel 1	6	Fondos Especiales de la Nación
Nivel 2	0	Fondos Especiales de la Nación
Nivel 3	84	**Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA - Ley 2070 del 2020**

Marcas presupuestales del objeto de gasto a nivel ordinal

Nivel normativo	Decreto de Liquidación
Afecta apropiación	Si
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No - 330101 Ministerio de la Cultura

La Subdirección de Promoción y Protección Social solicita crear el fondo especial Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA-, en tanto, el artículo 3° de la Ley 2070 de 2020 establece su creación y el artículo 2.2.3.1.1.del Decreto 880 de 2021 su naturaleza jurídica, y cumple con las condiciones establecidas en el Art. 30 del EOP en donde se establece que: "*Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público especifico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador*". Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, constituye una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tiene por objeto viabilizar proyectos técnica y financieramente para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales, sus recursos provendrán de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2070 de 2020.

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de creación del Fondo Especial de la Nación 6-0-84 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA - Ley 2070 del 2020

2. Creación de Objeto de Gasto 03-03-04-069 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA- Ley 2070 de 2020.

El artículo 4° de la Ley 2070 de 2020 señala que la administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. (….)

El parágrafo de este artículo establece que: "*En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia*".

Así mismo, el artículo 2.2.3.1.3. del Decreto 880 de 2021 dispone que la ordenación del gasto de FONCULTURA estará a cargo del ministro de Cultura o quien este delegue. Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 2070 de 2020, los recursos de FONCULTURA serán administrados por el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento".

"Colombia Crea Talento" es una Corporación, sin ánimo de lucro, constituida con aportes públicos y privados. Su razón social es "Corporación Colombia Crea Talento" y la sigla que utiliza es "COCREA."

Una vez el Ministerio de Cultura transfiera los recursos de FONCULTURA a COCREA, los mismos serán administrados y ejecutados por esta última, de acuerdo con el régimen de dirección, administración y contratación a que se refiere el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Promoción y Protección Social solicita la creación del objeto de gasto 03-03-04-069 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA - Ley 2070 del 2020 con el fin que el Ministerio de Cultura trasfiera los recursos que se recauden, provenientes de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo 7° de la Ley 2070 de 2020 al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento".

Clasificación del Objeto de Gasto

Cuenta	03	Transferencias Corrientes
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno
Objeto de Gasto	04	A Otras Entidades del Gobierno General
Ordinal	069	**Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA - Ley 2070 del 2020**

Clasificación Económica del Objeto del Gasto

Código a cuatro dígitos	2-8-2-1
Nombre	Transferencias Corrientes no Clasificadas en Otra Parte

Clasificación Funcional del Objeto del Gasto

Código a seis dígitos	08-02-00

Nombre	Servicios Culturales

Marcas presupuestales del objeto de gasto a nivel ordinal

Nivel normativo	Decreto de Liquidación
Afecta apropiación	Si
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No - 330101 Ministerio de Cultura

Propuesta Definición

Corresponde a los recursos de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo 7° de la Ley 2070 de 2020, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Cultura al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien los administrará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, y serán destinados a las Iniciativas y proyectos que se enmarquen en alguna de las líneas de la política cultural que señala el artículo 9° de la Ley 2070 de 2020.

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal-SACP recomienda modificar la definición de la siguiente manera:

Corresponde a los recursos que serán transferidos por el Ministerio de Cultura, al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento, quien los administrará, y los cuales serán destinados a las Iniciativas y proyectos culturales, en virtud del artículo 63 de la Ley 397 de 1997 y del artículo 4° de la Ley 2070 de 2020.

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de creación del objeto de gasto A-03-03-04-069 Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA - Ley 2070 del 2020 con la recomendación que la SACP hizo a la definición.

3. Modificación de la denominación del Objeto de Gasto A-03-03-04-052 Aseguramiento en Salud.

La Subdirección de Promoción y Protección Social solicita la modificación de la denominación del Objeto de Gasto del rubro A-03-03-04-052 debido a que el Ministerio de Salud y Protección Social en la ejecución del mismo incluye además del aseguramiento en salud; formado por la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo a la salud, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, y adicionalmente, lo siguiente:

1) Los recursos recaudados por el SOAT que se cobra en adición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 100 de 1993 y 2) los recursos de la Prima Fonsat conforme lo establece el artículo 2.6.4.2.1.13 del Decreto 780 de 2016 que se destinan, entre otros, a la atención de reclamaciones por accidentes de tránsito, catástrofes naturales y eventos terroristas.
2) Una vez cubiertos los mencionados riesgos, y en virtud de las disposiciones generales de la Ley Anual del Presupuesto, se podrá financiar con cargo a éstos, la sostenibilidad y afiliación de la población pobre y vulnerable asegurada a través del régimen subsidiado y, finalmente podrán financiar otros programas de salud pública.

3) Recursos del Impuesto Social a las municiones y explosivos de conformidad con el artículo 224 de la Ley 100 de 1993 y modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 que se destinan a la financiación de campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial, entre otros.

De acuerdo con la solicitud del objeto de gasto, es necesario modificar la denominación del Objeto de Gasto así:

Clasificación del Objeto de Gasto

Cuenta	03	Transferencias Corrientes
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno
Objeto de Gasto	04	A Otras Entidades del Gobierno General
Ordinal	**052**	**Aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), Reclamaciones en salud y servicios integrales en salud**.

Clasificación Económica del Objeto del Gasto

Código a cuatro dígitos	2-6-3-1
Nombre	Corrientes

Clasificación Funcional del Objeto del Gasto

Código a seis dígitos	07-06-00
Nombre	Salud N.E.P

Marcas presupuestales del objeto de gasto a nivel ordinal

Nivel normativo	Decreto de Liquidación
Afecta apropiación	Si
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No - 190101 Ministerio de la Promoción y Protección Social

Definición del Manual de Clasificación Presupuestal

Transferencia que tiene como fin el financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), especialmente los recursos que eran destinados a la subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), la subcuenta de Solidaridad y Promoción y Prevención; las cuales fueron suprimidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

A partir de la vigencia 2022 Incluye lo correspondiente a las disposiciones i) del artículo 224 de la Ley 100 de 1993 el cual establece que se debe garantizar el financiamiento de campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial, así como de las medidas de atención de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, reglamentado mediante Decreto 1283 de 1996 y modificado por Decreto 1792 de 2012; ii) del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 en cuanto al reconocimiento y pago de los servicios de salud,

indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas, gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y los servicios de asistencia en salud a que refiere el artículo 54 de la misma ley, entre otros, reglamentados mediante Decreto 780 de 2016; iii) de la Ley 1816 de 2016 y Decreto 719 de 2018 la cual establece que el equivalente al 5% de los recursos por concepto de recaudo del IVA cobrado a vinos, licores y aperitivos se destinará un 75% a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y 25% a las direcciones territoriales de salud.

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal - SACP recomienda modificar la denominación del objeto de gasto de la siguiente manera:

Cuenta	03	Transferencias Corrientes
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno
Objeto de Gasto	04	A Otras Entidades del Gobierno General
Ordinal	**052**	**Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016)**

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de la modificación de la denominación del objeto de gasto A-03-03-04-052 Aseguramiento, Reclamaciones y Servicios Integrales en Salud, (Ley 100 De 1993, Decreto 780 De 2016).

4. Creación de Objetos de Gasto a Nivel Desagregado del rubro A-03-03-04-008, A-03-03-04-059, A-03-03-04-061:

La Subdirección de Promoción y Protección Social presenta la solicitud realizada por el Ministerio de Educación Nacional para la creación de Objetos de Gasto a Nivel Desagregado del rubro A-03-03-04-008, A-03-03-04-059, A-03-03-04-061 en razón a que la Universidad Autónoma Indígena intercultural –UAIIN- y la Universidad Internacional del Trópico Americano -UNITRÓPICO (Ley 1937 de 2018), iniciaron su operación en el último trimestre de 2021 y por su naturaleza jurídica como Universidades Públicas requieren identificar las transferencias que debe realizar el Gobierno Nacional –Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 87 de la Ley 30 de 1992, 142 de la Ley 1819 de 2016 y Ley 2019 de 2020.

De acuerdo con la solicitud del objeto de gasto, es necesario crear la siguiente clasificación desagregada:

• "A-03-03-04-008-34/ A-03-03-04-008-35 Ley 30 de 1992, Artículo 87- Distribución CESU Universidad Autónoma Indígena Intercultural -UAIIN y Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO"

Clasificación del Objeto de Gasto:

Cuenta	03	Transferencias Corrientes
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno
Objeto de Gasto	04	A Otras Entidades del Gobierno General
Ordinal	008	Ley 30 de 1992, artículo 87 Distribución CESU

Subordinal	**034**	**Ley 30 De 1992, Artículo 87 - Distribución CESU Universidad Autónoma Indígena Intercultural – UAII.**
Subordinal	**035**	**Ley 30 De 1992, Artículo 87 - Distribución CESU Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO.**

Definición del Manual de Clasificación Presupuestal:

Transferencia a las Universidades Públicas en virtud de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual estipula que seis años después de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Nacional deberá aumentar en un porcentaje no menor al 30% del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) los aportes a las Universidades Estatales u Oficiales. Dicho incremento tiene dos objetivos: consolidar los objetivos propios del sistema de universidades, y el mejoramiento de la calidad. Será distribuido por el CESU.

• "A-03-03-04-059-060 Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO

Clasificación del Objeto de Gasto:

Cuenta	03	Transferencias Corrientes
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno
Objeto de Gasto	04	A Otras Entidades del Gobierno General
Ordinal	059	Ley 30 de 1992, artículo 87 Distribución CESU
Subordinal	**060**	**Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO.**

Definición del Manual de Clasificación Presupuestal:

Corresponde a la transferencia de los recursos que realiza el Ministerio de Educación Nacional a las Instituciones de Educación Superior, derivados de la distribución del recaudo del impuesto sobre las rentas de las Cooperativas y el cual, es equivalente al 20% de sus beneficios netos o excedentes (artículo 142 Ley 1819 de 2019).

• "A-03-03-04-061-059 Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO"

Clasificación del Objeto de Gasto:

Cuenta	03	Transferencias Corrientes
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno
Objeto de Gasto	04	A Otras Entidades del Gobierno General
Ordinal	061	Ley 30 de 1992, artículo 87 Distribución CESU
Subordinal	**059**	**Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO.**

Definición del Manual de Clasificación Presupuestal:

Corresponde a las transferencias corrientes que realiza el Gobierno Nacional a las Instituciones de Educación Superior Públicas para reconocer el monto total del descuento del 10% en el valor de la matrícula por votaciones realizado por cada una de ellas en virtud del artículo 1 de la Ley 2019 de 2020.

Clasificación Económica de los Objetos de Gastos

Código a cuatro dígitos	2-6-3-1
Nombre	Corrientes

Clasificación Funcional de los Objetos de Gastos

Código a seis dígitos	09-04-01
Nombre	Primera Etapa De La Educación Superior

Marcas presupuestales de los objetos de gasto a nivel ordinal

Nivel normativo	Desagregado
Afecta apropiación	Si
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No - 220101 Ministerio de Educación Nacional

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de creación de Objetos de Gasto a Nivel Desagregado del rubro A-03-03-04-008, A-03-03-04-059 y A-03-03-04-061.

Miembros	Voto	Fecha
Claudia Patricia Navas	Positivo	14 de febrero de 2022
Ángela Gabriela Degiovanni Mejía	Positivo	14 de febrero de 2022
Iván Alirio Campos Collazos	Positivo	14 de febrero de 2022
Omar Montoya Hernández	Positivo	14 de febrero de 2022
Lelio Rodríguez Pabón	Positivo	14 de febrero de 2022

En constancia firma:

Firmado digitalmente por Lelio Rodríguez Pabón
Fecha: 2022.02.28 15:13:16 -05'00'

LELIO RODRÍGUEZ PABÓN
Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Revisó: Adriana Isabel Hernández Gil
Transcribió: Edna Ruby González Pineda